



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 19-65. Piso 5°. Tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 110014003080-2023-01627-00

La demanda cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el documento allegado en forma digital como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 y 468 del CGP, por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Banco Caja Social S.A. y en contra de **Ciro Alfonso Briceño Alemán** y **Luz Myriam Riaño Mogollón**, por las siguientes sumas de dinero:

1. 48513,94637 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$17'161.954,07**, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré aportado digitalmente, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total.

2. Por las siguientes cuotas vencidas y no pagadas:

fecha de vencimiento	Valor en UVR	Valor en pesos
3/10/2022	156,21688	\$55.262,19
3/11/2022	321,13028	\$113.600,80
3/12/2022	323,81340	\$114.549,96
3/01/2023	326,51890	\$115.507,04
3/02/2023	329,24707	\$116.472,14
3/03/2023	331,99798	\$117.445,28
3/04/2023	334,77189	\$118.426,56
3/05/2023	337,56890	\$119.416,01
5/06/2023	337,56890	\$119.416,01
4/07/2023	343,23339	\$121.419,84
3/08/2023	346,10118	\$122.434,33
4/09/2023	348,99288	\$123.457,28
3/10/2023	351,90879	\$124.488,79
Total	4189,07042	\$1.481.896,23

3. Por los intereses de mora sobre las cuotas mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima, desde el vencimiento de cada cuota hasta el pago total.

Notificar a los demandados quienes tienen un término de cinco (5) días para pagar o el término de diez (10) días para excepcionar de mérito (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria número 50S-40561951. Oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba el embargo y expida el certificado de tradición con el registro de la medida cautelar.

Acreditado el registro del embargo del inmueble en el certificado de tradición, se resolverá sobre el secuestro.

El abogado Roberto Uribe Ricaurte actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Fabián Andrés Romero Rodríguez
Juez

**JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá, DC, enero 16 de 2024

Por anotación en estado No. 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario: Oscar David Serrano Bustamante

Firmado Por:
Fabian Andres Romero Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 80
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e09e123493ddd9dc91ed941a0b8922e66bb41623b6734dbccaa7ff16fbe35b**

Documento generado en 15/01/2024 03:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>